

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO QUE CONTIENE LOS SUJETOS DE MONITOREO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS EN LA MATERIA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.
- IV El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, con motivo de la reforma a la Constitucional Local.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente LGPP.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

- V** En acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El día 27 de noviembre de 2015, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz reformó el Código Electoral mediante Decreto 605.
- VII** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup> mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones<sup>8</sup>, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII** En fecha 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG235/2016**, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> En adelante Consejo General.

<sup>7</sup> En adelante INE.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

- IX** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>10</sup>, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- X** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos</b>	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- XII** El 24 de noviembre de 2016, en la primera sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó para su análisis y discusión el Programa Anual de Trabajo; lo anterior, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 9, párrafos 2, 3 y 4 del

<sup>10</sup> En lo subsecuente OPLE.

Reglamento de Comisiones, mismo que fue aprobado para someterlo a consideración del Consejo General.

**XIII** El día 2 de diciembre de 2016, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos autorizó en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo **OPLEV/CMCyMMI/A003/2016**, poner a consideración del Consejo General los *Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2016-2017<sup>11</sup>*, los cuales fueron aprobados por el Consejo General el día 6 del mismo mes y anualidad mediante Acuerdo **OPLEV/CG291/2016**.

**XIV** Mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2017**, de fecha 6 de enero de 2017, el Consejo General aprobó la sustitución, entre otros, del Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas
	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Secretario Técnico	Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

**XV** El 13 de enero de 2017, durante la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se aprobó poner a consideración de este Consejo General el Catálogo de Medios de Comunicación a Monitorear durante el proceso electoral 2016-2017.

<sup>11</sup> En lo subsecuente Lineamientos.

En virtud de los antecedentes descritos, y de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia<sup>12</sup> **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 3 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada

---

<sup>12</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111

caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.

- 5 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo, del Código Electoral.
  
- 6 La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue creada mediante el Acuerdo **OPLE/CG267/2016**, para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Asimismo, deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los Lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza.

- 7** En este sentido, el artículo 49 del Código Electoral, señala que el Consejo General del OPLE instrumentará un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión; así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer, en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión; y que el monitoreo se orientará a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo anteriormente referido.
  
- 8** El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales locales, se realizará el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Asimismo, es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en la normatividad aplicable.

- 9 Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones dispone que los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
- 10 El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones establece que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
- 11 El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la norma señalada, establece que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el organismo



público local que corresponda; asimismo, prevé que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dichos reportes deberán realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; en ellos se debe incluir información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

**12** Que el artículo 3, fracción III incisos a), b), c), d) e) f), g) y h) de los Lineamientos, establece que para efectos de éstos, se entenderá, respecto a los sujetos susceptibles de monitoreo:

**a) Actores políticos:** Organizaciones políticas, coaliciones, las y los aspirantes a candidatos independientes, precandidatas y precandidatos, así como candidatas y candidatos registrados ante el OPLE.

**b) Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el OPLE.

**c) Partidos Políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- d) Asociaciones políticas:** Es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la entidad. Solo podrán participar en el proceso electoral 2016-2017 mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos.
- e) Aspirantes a candidaturas independientes:** Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el OPLE, en términos de lo dispuesto en el artículo 266 del Código Electoral.
- f) Candidatas y candidatos registrados:** Las y los ciudadanos a quienes el Consejo General del OPLE les otorgue el registro como candidatas y candidatos por un partido político, coalición o candidatas y candidatos independientes, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral 2016-2017.
- g) Coalición:** Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para el proceso electoral 2016-2017.
- h) Convenio de incorporación transitoria o permanente:** El que suscriben las asociaciones políticas con uno o más partidos políticos para participar en los procesos electorales.
- 13** Por su parte, el artículo 8, fracciones I, II, III, IV, V y VI de los Lineamientos, prevén que serán objeto de monitoreo:
- I. Las organizaciones políticas.

- II. Las y los precandidatos y candidatos.
  - III. Las y los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes.
  - IV. Las y los candidatos independientes.
  - V. Coaliciones.
  - VI. Los programas de radio y televisión, incluyendo los de revista, que difundan noticias de mayor audiencia en la entidad que determine el Consejo General en el respectivo Catálogo.
- 14** En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, elaboró un listado que contiene, además de los partidos políticos y las asociaciones políticas que cuentan con registro ante el OPLE, los nombres de las personas que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes por Acuerdo número **A01-OPLEV-CPPP-06-01-17**, aprobado el 6 de enero de 2017 por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 15** Por otro lado, en virtud de que el listado materia del presente Acuerdo evidentemente variará, ya sea en cuanto a los nombres que en el mismo aparecen o, en su caso, por la necesidad de enriquecerlo respecto al número de sujetos susceptibles de monitoreo; con el propósito de lograr la finalidad que tiene el programa de monitoreo, es decir, la de dotar a la sociedad veracruzana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral de las organizaciones políticas, coaliciones, así como de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y candidaturas registradas ante el OPLE, la actualización del listado que contiene los sujetos susceptibles de monitoreo durante el proceso electoral 2016-2017, se realizará, previo informe que efectúe la Comisión de Medios de

Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos a sus integrantes, sin la necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo Acuerdo.

- 16 En tal virtud, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, en base a las consideraciones antes enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG267/2016**, consideró pertinente aprobar poner a consideración de este órgano superior de dirección el Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral 2016-2017, conforme a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos en la materia, en el estado de Veracruz.
- 17 Que la inserción en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición del Listado materia del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General instruirse al Presidente de esta máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de los que dispone el artículo 111 fracción XII del Código Electoral. El texto del Listado deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 297, 298 numeral 1 incisos c) y c), 299 numeral 1 incisos b), c), d), y e) del Reglamento de Elecciones; 47, 49, 99, 101, 102, 108 fracción XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio; y 30, 31 párrafo segundo, 33, 36, 38, 39 y 43 de los Lineamientos en la materia y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9 fracción VII y 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; similares 4° numeral 1, inciso b), 5° numerales 1 y 2; 6° numerales 3 y 6; 8° numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral 2016-2017, conforme a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos en la materia, en el estado de Veracruz, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El listado aprobado mediante el presente Acuerdo, se actualizará, previo informe que la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos realice a sus integrantes, sin la necesidad de recurrir a la elaboración de un nuevo Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**CUARTO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación de listado aprobado en el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz el contenido del presente Acuerdo y el Listado que contiene los sujetos de monitoreo durante el proceso electoral 2016-2017, conforme a lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos en la materia, en el estado de Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en Sesión Extraordinaria celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**